

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00253-00
Demandante: HARLES DE JESUS MERCADO ORTEGA
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que fue presentada demanda ejecutiva dentro de la presente acción. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**RINA MARCELA ALVAREZ MARTINEZ
SECRETARIA AD - HOC**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00253-00
Demandante: HARLES DE JESUS MERCADO ORTEGA
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, dentro de la acción EJECUTIVA presentada por el demandante HARLES DE JESUS MERCADO ORTEGA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS - SUCRE, entidad pública representada legalmente por el señor alcalde o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor HARLES DE JESUS MERCADO ORTEGA, mediante apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS - SUCRE para que se libere mandamiento de pago en contra de la entidad y a favor de los demandantes por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$10.675.533), más los gastos del proceso y los intereses

moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 02 de octubre de 2012 hasta que se produzca el pago.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de la sentencia judicial de primera instancia que conforma el título y otros documentos para un total de 26 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS – SUCRE, por medio de la cual se solicita Librar mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra de la entidad demandada, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA TRES PESOS (\$10.675.533), y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 02 de octubre de 2012 hasta que se produzca el pago.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es la copia autentica que presta merito ejecutivo de la sentencia judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo Sucre el día 10 de septiembre de 2012 quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de octubre de 2012 según certificado expedido por la Secretaria del juzgado cuarto Administrativo Oral Del Circuito De Sincelejo, siendo competencia del Juez Administrativo de acuerdo con el artículo 155 numeral 7 y el artículo 297 numeral 1 del C.P.A.C.A.

Frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este despacho hará la siguiente aclaración, y es que a través de liquidación hecha por este juzgado, la misma arroja la suma total indexadas en lo que respecta a las prestaciones sociales de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 8.233.558), más los intereses moratorios hasta que le cancelen el total de la deuda, motivo por el cual dentro de esta actuación procesal no se puede especificar un valor en concreto respecto de los intereses moratorios.

2.- Al entrar a estudiar los requisitos de procedibilidad de la acción en cuestión, podemos decir:

2.1. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k del C.P.A.C.A., pues la sentencia de emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo de fecha 10 de septiembre de 2012 quedo debidamente ejecutoriada el día 02 de octubre de 2012, siendo que la demanda se presentó el día 01 de diciembre de 2015, época para la cual no ha transcurrido los cinco (5) años, en conclusión no ha operado la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes.

Nota el despacho que el poder fue otorgado por el demandante a la persona jurídica ROA SARMIENTO & ROA ABOGADOS – S.A., al respecto el Código General del Proceso en el artículo 75 establece *“podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma”*.

Por lo cual observa el despacho que el poder se encuentra debidamente conferido.

En conclusión esta acción reúne todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecido y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor HARLES DE JESUS MERCADO ORTEGA, por la suma de dinero de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.233.558), más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al señor Alcalde del MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE).

CUARTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

QUINTO: Para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el Artículo 1º de la Ley 954 de 2005, se fija la suma de Sesenta mil pesos (\$60.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada según lo establecido en la ley 80 de 1993, en su artículo 4º, numeral 8, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

Reconózcase Personería para actuar a la firma ROA SARMIENTO & ROA ABOGADOS ASOCIADOS – S.A.S., con NIT N° 900.591.297-1 representada legalmente por el Doctor PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO identificado con

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2015-00253-00
Demandante: HARLES DE JESUS MERCADO ORTEGA
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

el número de cedula N° 19.329.33 de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional 56.834 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez